



Vistos, los expedientes N° 2021-0091327 y N° 2022-0017761, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2021-0091327, de fecha 01 de octubre del 2021, el señor Jades Astochado Flores, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "Restaurante - cevichería", en el establecimiento ubicado en Jirón Carabaya N° 626, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jirón Carabaya N° 626, forma parte de una edificación matriz sito en Jirón Carabaya N° 612, 616, 618, 622 y 626, del distrito, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento, mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo, es conformante del Centro Histórico de Lima de acuerdo con el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el establecimiento forma parte de una edificación matriz de dos pisos que data de la época republicana del año 1920, cuya estructura está compuesta por muros de ladrillo en el primer y segundo piso, con balcones volados y de antepecho con balaustrada, almohadillado en la fachada del primer piso, pilastras en el segundo piso, arco carpanel con clave en los vanos con decoración de motivos naturales (hojas, flores) con carpintería de madera y fierro forjado. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública. Mediante el Informe N° 001-2021-DPHI-APB/MC, de fecha 15 de diciembre de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa la documentación del expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 29 de noviembre del 2021, constatando que: "(...) *Los ambientes son: sala de comensales implementada y en uso. Tiene piso de cemento pulido, paredes tarrajeadas y empastadas y un falso cielo raso de drywall suspendido del techo original. En este mismo ambiente se ubica una barra o módulo de mampostería de ladrillo que es usada para el despacho y servicio de los platos y para la caja de pago. Le sigue a la sala de comensales la cocina, con pisos de porcelanato y cerámicos. Esta tiene una campana extractora con un ducto metálico que sube y se desarrolla pegada al techo y sale al exterior atravesando el almacén. No se pudo verificar el lugar de su finalización o entrega. Contiguo a la cocina se halla el depósito o almacén, separado de ella por un tabique de drywall de fabricación precaria. Este ambiente tiene un vano alto por el cual sale los ductos de extracción antes descritos. Adyacente a la sala de comensales y por el lado izquierdo se ubican dos servicios higiénicos para damas y caballeros (...)*". Para el desarrollo de la actividad solicitada, se indica que el establecimiento se ubica en Zona de Tratamiento Especial I (ZTE I) del Centro Histórico de Lima y según el Anexo 6 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, el giro solicitado de "Restaurante cevichería", se encuentra contemplado en el Índice de usos con código CIU: 1.56.1.0.3. "Restaurante de pescados y mariscos con servicio de atención de mesas"; concluyendo en solicitar al



administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble para el acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 45° (literal 1a) y 52° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; asimismo el artículo 5° de la Norma G.010; el artículo 3° de la Norma GE.040; el artículo 3° (literales 3a y 3c) de la Norma A.010; el numeral 16.5 del artículo 16 de la Norma A.070; el artículo 4° (literal a) de la Norma A.120; y el artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 002159-2021-DPHI/MC de fecha 20 de diciembre del 2021, se comunica al señor Jades Astochado Flores lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación, que consisten en: Retiro de molduras ornamentales en el vano de ingreso; Modificación de la carpintería metálica original del sobreluz de la puerta principal; Instalación de reja metálica de seguridad en la ventana que da a la vía pública; Piso de cemento pulido. No se observan los acabados o enchapes originales; e Instalación de falso cielo raso de drywall sobre la zona de mesas, entre otros;

Que, mediante expediente N° 2022-0017761, de fecha 25 de febrero del 2022, el señor Jades Astochado Flores, presentó documentos con argumentaciones, en atención al Oficio N° 002159-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000218-2022-DPHI-JPA/MC, de fecha 14 de diciembre del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Jades Astochado Flores en calidad de arrendatario del inmueble, el cual señala que las modificaciones han sido ejecutadas previa autorización del Ministerio de Cultura mediante la Resolución Directoral N° 004/INC-DREPH-DPHCR, que aprueba el proyecto de Remodelación, Rehabilitación, Restauración y Obra Nueva del inmueble ubicado en Jirón Carabaya N° 612, 616, 618, 622 y 626, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a lo señalado en la declaración jurada del apoderado del propietario el señor Shen Lizhou. No obstante, de la revisión de los planos que acompañan la precitada Resolución Directoral, se desprende que en el proyecto no se encuentra contemplado el retiro o modificación de molduras o elementos ornamentales del inmueble, conforme se desprende del plano de elevaciones A-08, en los que se aprecia la moldura completa del vano, así como, la carpintería metálica de sobreluz con diseño original, y sin la incorporación de reja de seguridad hacia el exterior de la ventana. En tal sentido, no acredita las autorizaciones correspondientes que respalden dichas obras, contraviniendo lo previsto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que señala que toda obra ejecutada en bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución, por consiguiente las obras detectadas en el inmueble constituirían obras no autorizadas, que contravienen lo dispuesto en los artículos 45° (literal 1a) y 52° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; así como, el artículo 5° de la Norma G.010; el artículo 3° de la Norma GE.040; el artículo 3° (literales 3a y 3c) de la Norma A.010; el artículo 16.5 de la Norma A.070; el artículo 4° (literal a) de la Norma A.120; y el artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de



Edificaciones; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura", (Ministerio de Cultura);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de "Restaurante - cevichería", contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas infringen lo dispuesto en los artículos 45° (literal 1a) y 52° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; así como, el artículo 5° de la Norma G.010; el artículo 3° de la Norma GE.040; el artículo 3° (literales 3a y 3c) de la Norma A.010; el artículo 16.5 de la Norma A.070; el artículo 4° (literal a) de la Norma A.120; y el artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 000010-2022-DGPC/MC de fecha 10 de enero del 2022, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "*Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*", durante el año 2022, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC, de fecha 23 de septiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del año en curso, a la señorita Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Restaurante - cevichería", en el establecimiento ubicado en el Jirón Carabaya N° 626, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VERAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE